



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 089 DE 2024 (16 de diciembre de 2024)

Por el cual se Adiciona el PARÁGRAFO TERCERO al ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 015 DE 2017 expedido por el Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 011 de 2000.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las Instituciones de educación superior, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Superior de las universidades estatales u oficiales, "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución".

Que el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 — Estatuto General —, en el literal c) del artículo 17, asigna como función del Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, "Expedir o modificar el Estatuto General de la UNIVERSIDAD".

Que mediante el Acuerdo 015 del 09 de junio de 2017, expedido por el Consejo Superior Universitario, se modificó el artículo 21 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 (Estatuto General).

Que el Artículo Primero del Acuerdo 015 de 2017, establece el periodo, forma de designación y de remoción del rector y en sus parágrafos primero y segundo, prescriben lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO: *El Rector podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior Universitario por infringir las normas legales y estatutarias y estará sometido al régimen disciplinario de los empleados públicos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Rector podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos continuos”.*

Que el párrafo del artículo segundo del Acuerdo 027 del 24 de agosto de 2020 “Por el cual se derogan el literal p) del Artículo 23 y el párrafo del Artículo 30 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000”, prescribe que:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – ADICIÓNASE al artículo 22 del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, el siguiente PARAGRAFO: **“PARÁGRAFO:** *Para ser Rector encargado se requiere estar vinculado a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como empleado público de libre nombramiento y remoción o como docente de planta en propiedad, y cumplir con los requisitos que se establecen en el presente artículo”.*

Que dentro de la normatividad legal y reglamentaria vigente, no se encuentra definido el mecanismo para suplir las faltas absolutas del rector, por lo cual, resulta necesario establecer dentro de la normatividad estatutaria interna de la Universidad, los criterios que se deben tener en cuenta cuando ocurra esa eventualidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, en sesión virtual sincrónica del 16 de diciembre de 2024,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO TERCERO al artículo Primero del Acuerdo 015 del 09 de junio de 2017, así:

"PARÁGRAFO TERCERO: En caso de falta absoluta del rector, para su reemplazo se procederá de la siguiente manera:

a) Si el tiempo ejercido por el rector a reemplazar es inferior a dos años, el Consejo Superior Universitario **CONVOCARÁ** a un nuevo proceso de designación para el periodo institucional restante.

b) Si el tiempo ejercido por el rector a reemplazar es superior a dos años, el Consejo Superior Universitario **ENCARGARÁ** un rector para que concluya el periodo institucional", previo cumplimiento de los requisitos y calidades establecidas en el artículo 22 del Acuerdo 011 de 2000 y el parágrafo del artículo segundo del Acuerdo 027 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO – Los demás apartes del Acuerdo 015 del 09 de junio de 2017, no tendrán modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., el 16 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,



JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE

LA SECRETARIA DEL CONSEJO.



SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Revisó:	Segundo Abel Suarez Mateus	Contratista Oficina Jurídica
Revisó:	Sandra Yuliet Moncada Casanova	Secretaria General.
Revisó:	Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Jefe Oficina Jurídica

